

III. • Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de julio de 1972 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Linares Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.076, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Antonio Linares Madrid, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en dicho Tribunal, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por Ley, de 8 de junio de 1947, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 24 del pasado mes de junio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Linares de Madrid, Oficial de la Administración de Justicia, contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia, de 11 de mayo y 31 de julio, ambos de 1971, por las que respectivamente, se denegó petición deducida sobre reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo a que pertenece por virtud de lo establecido en Ley de 8 de junio de 1947, y se desestimó el recurso de reposición promovido en cuanto a la primera, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones no se hallan ajustadas al Ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, las revocamos y dejamos sin efecto, reconociendo, en su lugar, el derecho que asiste al actor a que a todos los efectos legales y especialmente al de determinación y percepción de trienios le sea computado el tiempo de servicios prestados con anterioridad a la promulgación de la mencionada Ley de 1947, con efectividad desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, condeñando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Justino Merino.—Alfonso Algarra.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1966, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 4 de agosto de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de junio de 1972 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Elicio Blas Santos Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Elicio Blas Santos Pérez, Comandante Capellán, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército

de 29 de diciembre de 1970 y 24 de febrero de 1971, sobre reconocimiento de tiempo de servicios, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elicio Blas Santos Pérez, Comandante Capellán con destino en la Escuela de Educación Física de Toledo, contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de febrero de 1971, dictada en recurso de reposición de la de 29 de diciembre de 1970, que le denegó el reconocimiento de tiempo de servicios prestados en Milicias durante nuestra Guerra de Liberación, así como la circunstancia de haber tomado parte en la Campaña de Liberación Nacional a efectos de derechos pasivos máximos, por ser tales resoluciones conformes al Ordenamiento Jurídico, absolviendo a la Administración demandada de la totalidad de las pretensiones de la demanda, sin imposición de las costas causadas en este proceso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de agosto de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de julio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Sanz Gómez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Alfonso Sanz Gómez, General de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 18 de enero de 1970 y 7 de marzo del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo formulada por el defensor de la Administración, debemos estimar y estimamos en parte los deducidos por don Alfonso Sanz Gómez contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 18 de enero de 1970 y 7 de marzo del mismo año, que declararon la inadmisibilidad de su petición de reconocimiento del derecho al premio por particular preparación al poseer el título de Doctor Ingeniero de Armamento, las que anulamos como contrarias a Derecho, debiendo la Administración resolver sobre el fondo de la cuestión planteada por el demandante, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.